

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Estadístico
Concordado

Artículo 1.º Las leyes (obligarán en a Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa en sentido hecho la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa en su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas	
Un mes.	5
Trimestre.	13'50
Six meses.	21
Un año.	40
Un mes.	6
Trimestre.	15
Six meses.	23
Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que no a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, condescienden sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.
("Gaceta" 20 de Enero 1923)

Sección Administrativa de primera Enseñanza DE CORDOBA

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se hace presente que por don José Jiménez Ramírez, bachiller y vecino de Palencia (Córdoba), se ha presentado instancia en la Inspección de primera enseñanza de esta provincia solicitando la legalización de un establecimiento no oficial de primera enseñanza, en mencionado pueblo en la calle de Felipe (número diez), acompañando los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas entre ellos los que se insertan al pie del presente anuncio, lo cual se hace pú-

blico por este medio para que los que tengan alguna reclamación que formular contra dicha apertura la presenten ante el Alcalde de repetido pueblo en el término de quince días, cuyas reclamaciones han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causa de higiene, según el artículo 81 e Instrucción 3.ª del Real decreto y Real orden respectivos ya citados.

El cuadro de enseñanza en la escuela cuya apertura se solicita, es como sigue:

Asignaturas elementales que rigen en referida escuela según el artículo 1.º del capítulo 2.º del Reglamento son los siguientes:

La Lectura, escritura, doctrina cristiana, Historia Sagrada, principios de aritmética con inclusión del sistema métrico decimal y gramática castellana.

Los documentos de filiación y de buena conducta y residencia son también como siguen:

Don Pedro Pedrosa Aguila, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en los antecedentes que obran en esta Alcaldía y de los informes suministrados por los agentes de mi autoridad, resulta que el vecino de esta villa don José Jiménez Ramírez, de treinta y cinco años de edad, de estado casado, siempre residiendo en esta villa, teniendo su domicilio en la calle Martín Rosales, número siete, y que posea el título de Bachillerato, es per-

sona que ha observado y observado una inachable conducta vecinal.

Y para que así lo pueda acreditar es favorable extrínseco donde su derecho converge, le expido el presente en Palencia veinte y tres de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—Pedro Pedrosa, Rubricado.

Córdoba 3 de Diciembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Depositaria de Fondos Municipales DE VILLA DEL RIO

Núm. 2.886

Primer trimestre de 1923-24

Cuenta del primer trimestre del año de 1923-24, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 1.728'42 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 20.599'43

Cargo, 22.397'85.

Datos por pagos verificados en igual trimestre, 21.871'89.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 526'05.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1 Propios.—Operaciones realizadas en este trimestre, 720'52 pesetas; total

de las operaciones hasta este trimestre, 720'52 pesetas.

2 Impuestos.—Operaciones realizadas en este trimestre, 8.206'50 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 8.206'50 pesetas.

6 Corrección pública.—Operaciones realizadas en este trimestre, 189 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 189 pesetas.

7 Extraordinarios.—Operaciones realizadas en este trimestre, 9.012'60 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 9.012'60 pesetas.

8 Resultas.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 1.798'42; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.798'42 pesetas.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Operaciones realizadas en este trimestre, 2.520'81 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 2.520'81 pesetas.

Cargo.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.798'42 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 20.599'43 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 22.397'85 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Operaciones realizadas en este trimestre, 5.627'11 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 5.627'11 pesetas.

2 Policía de seguridad.—Operaciones realizadas en este trimestre, pesetas

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de AGUILAR

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día de 31 Agosto de 1923. Número 3.502

INGRESOS	Presupuesto asignado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Prop'os.....	31 351 78	375 81		30 975 97
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	522 940 33	49 144 73		473 795 60
4 Beneficencia.....	297 70			297 70
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....	41 818 73			41 818 73
7 Extraordinarios.....	125			125
8 Resultas.....		4 265 09	4 265 09	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1 320 578 56	19 445 94		1 301 132 62
10 Fointegros.....				
11 Varios.....				
12 Valores fuera de presupuesto.....				
Total de ingresos.....	1 917 112 10	73 231 57	4 265 09	1 848 145 62
G A S T O S				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	67 858 84	16 156 69		51 701 65
2 Policía de seguridad.....	29 442 82	8 431 59		21 011 23
3 Policía Urbana y Rural.....	91 688 10	9 694 25		81 993 85
4 Instrucción pública.....	24 761 51	2 162 60		22 598 91
5 Beneficencia.....	91 377 60	8 653		82 724 60
6 Obras públicas.....	53 412 24	4 072 70		54 339 54
7 Corrección pública.....	51 159 38	1 233 43		49 925 95
8 Montes.....				
9 Cargas.....	1 153 059 81	16 696 36		1 136 363 45
10 Obras de Nueva Construcción.....	17 000			17 000
11 Imprevistos.....	1 000			1 000
12 Resultas.....				
13 Devoluciones.....				
14 Varios.....				
15 Valores fuera de presupuesto.....				
Total de pagos.....	1 585 714 80	67 100 52		1 518 614 28
Existencia en Caja.....		6 131 05		
Total igual al de ingresos.....		73 231 57		

Aguilar a 31 de Agosto de 1923.—El Contador, Luis Flores.

1.817 65; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.8 7 65 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 2.922 68; total de las operaciones hasta este trimestre, 2.922 68 pesetas.

4 Instrucción pública.—Operaciones realizadas en este trimestre, 150 00 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 150 00 pesetas.

5 Beneficencia.—Operaciones realizadas en este trimestre, 3.011 16 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 3.011 16 pesetas.

6 Obras públicas.—Operaciones realizadas en este trimestre, 3.503 16 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 3.503 16 pesetas.

7 Corrección pública.—Operaciones realizadas en este trimestre, 91 31 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 91 31 pesetas.

9 Cargas.—Operaciones realizadas en este trimestre, 3.951 33 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 3.951 33 pesetas.

11 Imprevistos.—Operaciones realizadas en este trimestre, 797 40 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 797 40 pesetas.

Data.—Operaciones realizadas en este trimestre, 21.871 80 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 21.871 80.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villa del Río a 30 de Junio de 1923.—El Depositario.

CONTADORIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros esta Contaduría de mi cargo.

En Villa del Río a 30 de Junio de 1923.—El Secretario Contador, F. Lamóneda.—V. B. B. El Alcaide, León.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 4.954

Desde el día de la fecha queda abierto el pago de arbitrio sobre vigilancia de establecimientos públicos correspondiente al tercer trimestre del ejercicio económico vigente, en la Recaudación de impuestos municipales establecida en el piso bajo de las Casas Consistoriales.

o que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Córdoba quince de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Pineda.

Juntas Municipales del Censo

Relación de los locales designados por las Juntas municipales de los pueblos que a continuación se expresan, para que en ellos se constituyan los Co-

legi a electorales en cuantas elecciones tenga lugar durante el entrante año:

HIJOJOA DEL DUQUÉ

Núm. 4.787

Distrito primero.—Sección primera
Cuarta escuela nacional de niñas, calle Francisco Silveira, número 1.

Sección segunda

Tercera escuela nacional de niñas, calle Francisco Silveira, 3.

Distrito segundo.—Sección primera
Plantas de la casa, segunda escuela nacional de niñas.

Sección segunda

Plantas de la casa, en la calle Claudio Moyano.

Distrito tercero.—Sección primera
Plantas de la casa que ocupa la primera escuela nacional de niñas, en la calle Claudio Moyano.

Sección segunda

Plantas de la casa en que está instalada la segunda escuela nacional de niñas, en la calle Claudio Moyano.

Distrito cuarto.—Sección primera
Plantas de la casa, primera escuela nacional de niñas, Plaza de la Constitución.

Sección segunda

Plantas de la casa, cuarta escuela nacional de niñas, Plaza de la Constitución.

Designada la Administración de Correos de esta villa, para depositar los pliegos.

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.800

Distrito primero.—Sección primera
Escuela pública de niñas, en la Montaña, número 2.

Sección segunda

Habitación baja de la casa número 7, de la calle Plaza.

Distrito segundo.—Sección primera
Escuela pública de niñas, en la calle Tejar, número 2.

Sección segunda

Matadero público, calle Francisco Morino, número 61.

También se acordó por unanimidad que los pliegos correspondientes en cuantas elecciones ocurran, sean depositados por los individuos de la Mesa en la única cartaría que exista en esta población.

PRIETO

Núm. 4.799

Distrito primero.—Sección primera
La escuela superior establecida en el Pólio

Sección segunda

La sala de consultas del Hospital civil

Sección tercera

La cochera instalada en el horno que fué de don Pío Ruiz, calle Herreiros.

Distrito segundo.—Sección primera
La sala baja de la izquierda entrando de la casa número 1, de don Miguel Tallón, en la Alta.

Sección segunda

El molino acitero de don José María Ruiz Torres y de los herederos de su hermano don Anselmo, calle Pango.

Sección tercera

La sala de la izquierda entrando de la casa principal del cortijo que fué de don Federico Alcalá Zamora, partido de Lagunillas.

Distrito tercero.—Sección primera
La escuela de niños de Castil de Campos.

Sección segunda

El cortijo de Manuel Gestrudis Lopez Chirinos.

Sección tercera

El molino acitero de don Manuel Aguilera Puerto, en la Polera número 16.

Distrito cuarto.—Sección primera
La escuela de niños de Zamorano.

Sección segunda

La escuela de niños de Zegrilla.

Sección tercera

La escuela de niños del Caserio.

CALLE DE LAS TORRES

Núm. 4.788

Distrito primero.—Sección primera
La escuela pública de niñas situada en la calle Piza.

Sección segunda

El Hospital municipal situado en la calle Botio.

Distrito segundo.—Sección única
La escuela pública de niñas situada en la calle Concepción y Molina.

También acordó la Junta que los pliegos electorales de las elecciones a que se celebran en el presente año de 1924, se entreguen en la cartaría de esta población, situada en la calle Herreiros.

JEFATURA DE MINAS

DEL

DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 4.872

Número 8.488

Edicto

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 7 de Diciembre de 1923, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por don Blas García Fernández vecino de Villaviciosa a las 11 horas del día 1.º de Diciembre de 1923, solicitando la concesión de una mina nombrada Santa Ana Segunda expediente número 8.488, sita en el paraje llamado Cortijo de la Reina del término municipal de Espiel en terreno propiedad de don Manuel Alcalá.

El punto de partida será un crestón de piedras situado a 19 metros al N. 11º 45' O. de la esquina S. E. de la casa de don Manuel Alcalá Pérez, o sea el mismo que sirvió para demarcar la mina "Santa Ana" número 8.326, hoy cada-cada.

Desde él, hasta la 1.ª estaca, se medirán 200 metros al Norte 4º E.; de 1.ª a 2.ª 250 metros al E. 4º S.; de 2.ª a 3.ª 400 metros al S. 4º O.; de 3.ª a 4.ª 500 metros al O. 4º N.; de 4.ª a 5.ª 400 metros al N. 4º E.; y de 5.ª a 1.ª 250 al E. 4º S., para cerrar el perímetro de las

veinte pertenencias solicitadas, de mineral hierro.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba a 10 de Diciembre de 1923.

—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

VEGUADA MILITAR DE LA 4.ª ZONA PECUARIA

Núm. 4.952

VENTA DE TRIGO REMO

En el pueblo de Posadas y en el Gran Huel Valle, frente a la estación, tendrá lugar el once de Enero próximo, a las doce horas, la venta en segunda subasta de diez y siete mil trescientos ochenta y cuatro kilogramos de trigo, al precio límite de veinte y ocho pesetas el quintal métrico, que han sido rescatados en dicho Establecimiento; en cuyo acto podrán tomar parte libremente cuantos deseen adquirir el citado cereal.

Córdoba diez y siete de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Capitán Pagador, Angel Boyllo.

V.º B.º: El Comandante en cargo del despacho, Sotelo.

Córdoba diez y siete de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Capitán Pagador, Angel Boyllo.

V.º B.º: El Comandante en cargo del despacho, Sotelo.

Córdoba diez y siete de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Capitán Pagador, Angel Boyllo.

V.º B.º: El Comandante en cargo del despacho, Sotelo.

Córdoba diez y siete de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Capitán Pagador, Angel Boyllo.

V.º B.º: El Comandante en cargo del despacho, Sotelo.

Córdoba diez y siete de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Capitán Pagador, Angel Boyllo.

V.º B.º: El Comandante en cargo del despacho, Sotelo.

Córdoba diez y siete de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Capitán Pagador, Angel Boyllo.

V.º B.º: El Comandante en cargo del despacho, Sotelo.

Córdoba diez y siete de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Capitán Pagador, Angel Boyllo.

V.º B.º: El Comandante en cargo del despacho, Sotelo.

Córdoba diez y siete de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Capitán Pagador, Angel Boyllo.

V.º B.º: El Comandante en cargo del despacho, Sotelo.

Córdoba diez y siete de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Capitán Pagador, Angel Boyllo.

V.º B.º: El Comandante en cargo del despacho, Sotelo.

Córdoba diez y siete de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Capitán Pagador, Angel Boyllo.

V.º B.º: El Comandante en cargo del despacho, Sotelo.

Córdoba diez y siete de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Capitán Pagador, Angel Boyllo.

V.º B.º: El Comandante en cargo del despacho, Sotelo.

Córdoba diez y siete de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Capitán Pagador, Angel Boyllo.

V.º B.º: El Comandante en cargo del despacho, Sotelo.

Córdoba diez y siete de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Capitán Pagador, Angel Boyllo.

V.º B.º: El Comandante en cargo del despacho, Sotelo.

Córdoba diez y siete de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Capitán Pagador, Angel Boyllo.

V.º B.º: El Comandante en cargo del despacho, Sotelo.

Córdoba diez y siete de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Capitán Pagador, Angel Boyllo.

V.º B.º: El Comandante en cargo del despacho, Sotelo.

Córdoba diez y siete de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Capitán Pagador, Angel Boyllo.

cha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cereal, como que los contribuyentes separen sus contribuciones en el referido y den a entender las personas sus derechos, como a la inclusión o exclusión de algunas de ellas en la liquidación de que, transcurrido que sea el plazo, no será admitida ninguna que se formule en dichos sesenta días.

—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Córdoba a 10 de Diciembre de 1923.

—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Córdoba a 10 de Diciembre de 1923.

—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Córdoba a 10 de Diciembre de 1923.

—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Córdoba a 10 de Diciembre de 1923.

—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Córdoba a 10 de Diciembre de 1923.

—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Córdoba a 10 de Diciembre de 1923.

—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Córdoba a 10 de Diciembre de 1923.

—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Córdoba a 10 de Diciembre de 1923.

—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Córdoba a 10 de Diciembre de 1923.

—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Córdoba a 10 de Diciembre de 1923.

—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Córdoba a 10 de Diciembre de 1923.

—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Córdoba a 10 de Diciembre de 1923.

—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Córdoba a 10 de Diciembre de 1923.

—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Córdoba a 10 de Diciembre de 1923.

—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Córdoba a 10 de Diciembre de 1923.

—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Córdoba a 10 de Diciembre de 1923.

—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Córdoba a 10 de Diciembre de 1923.

—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Córdoba a 10 de Diciembre de 1923.

—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Córdoba a 10 de Diciembre de 1923.

—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Córdoba a 10 de Diciembre de 1923.

—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Jurgadon

CORDOBA

Núm. 4.871

Cédula de emplazamiento

Cumpliendo lo ordenado por el señor Jefe de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital, en virtud de providencia de este día dictada en un juicio ordinario declarativo de mayor cuantía a instancia de don Joaquín Fariño y Mesa, representante a su vez de su esposa la excmo. doña María de la Paz Fariño y Mesa, condesa de las Quemadas y como mandataria también de don Jacinto Carreres Iglesias, contra don Rafael Martínez Marqués y don Manuel Morajón Manilla y contra los herederos de este en el caso de que hubieren fallecido sobre que se reconocen el derecho de los demandantes a dividir la propiedad predial que les corresponde en la herencia conbrada Leal de este término municipal, concretando el derecho de cada uno de los coherederos, se aprueba la división por el Poder judicial, don José Guerra Lozano, según resulta del certificado que he expedido con fecha a todos los propietarios y se mandan otorgar la correspondiente escritura de división material y adjudicación de cada uno de los lotes a los distintos coherederos con las circunstancias precisas para que cada uno de los lotes de forma adjudicada a cada particular constituya un finca independiente; por lo previsto se emplaza a expresados demandados don Rafael Martínez Marqués y don Manuel Morajón Manilla o sus herederos si ya hubieren fallecido, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos para contestar o en forma; previniendo que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veint y tres.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apremios procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan al

Ayuntamiento Constitucional

DE MONTORO

Año de 1923-24

Mes de Noviembre

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la probación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes saber.

Número 4.514

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	7 500		250	7 750
2.º Policía de seguridad	1 725		75	1 800
3.º Policía urbana y rural	6 000		500	6 500
4.º Instrucción pública	3 000			3 000
5.º Beneficencia	4 000		100	4 100
6.º Obras públicas	915		2 000	2 915
7.º Corrección pública.	2 500		100	2 600
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial	7 500		100	7 600
10.º Obras de nueva construcción			1 750	1 750
11.º Imprevistos			500	500
12.º Resultas				
T O T A L.....	38 140		5 375	38 515

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Montoro a siete de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—El Contador, Antonio Luna.

día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Mar.

Núm. 4.915

VICENTE RIVERO, Anonio, de diez y seis años de edad, soltero, mecánico, hijo de Antonio y Virtudes, natural de Monasterio (Badajoz), domiciliado últimamente en una Chozza debajo del Puente de Arcos, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valdepeñas para constituirse en prisión decretada en sumario que se le sigue por hurto, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, pa ándole los perjuicios a que hubiera lugar.

Núm. 4.887

BELMONTE AGUILAR, Gonzalo; de veinte años de edad, natural de Conquista y vecino de Torredonjimeno, hijo de Luis e Isabel, soltero, trapero, sin instrucción: procesado por disparo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para extinguir la condena que lo ha sido impuesta.

Núm. 4.888

IBÁÑEZ MARIN, Santiago, hijo de Santiago y de Faustina, natural de Zardajos (Soria), de estado viudo, profesión jornalero, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la derecha de Córdoba, para ser reducido a prisión apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Núm. 4.926

CASTILLEJO PEREZ, Antonio, natural de Fuente Obejuna y vecino de Córdoba, hija de Celedonio y de María Vicente, de cuarenta años, de estado viuda y de oficio sirvienta, encartada en causa por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la derecha de Córdoba, para cumplir condena.

Se hace saber

A ciertos Ayuntamientos que no atienden con la seguridad debida los giros que se les hacen por esta Administración, por concepto de inserciones en este "Boletín", que en lo sucesivo se dará cuenta de ello al Señor Gobernador para exigirles el pago por la vía gubernativa, quedando afectos a los perjuicios consiguientes.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 24